



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0007-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0018/2025, hoy día once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de Acción de amparo preventivo de extrema urgencia y solicitud de medida cautelar, incoada en fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) por los ciudadanos Yuni Castro Montilla, Bienvenido Peña, Carlita Antonia Jiménez R. de Peña, Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, Julián Antonio Fernández, Gregorio Castro Montilla, Eladio Cordero Castillo, Ramón Martínez Ramírez, Sergio Antonio Inoa Mota, Isabel Hungría Montilla Martínez De Castro, Cándido García, Lex Michael Castro De La Rosa y Santos Vinicio, contra los señores Radhamés Guerrero Cabrera, Guido Cabrera Martínez, Héctor Castillo Pion, Carlos Amparo Pion, Alexis Antonio Castillo Cedano, Ernesto Martínez Martínez, Juan Contreras Martínez, Radhamés Jr. Guerrero Rivera, Damaris Altagracia Pion, Miguel Mota, Luciano Castillo Martínez y Royter Jiménez Padilla, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0018/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0007-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto por falta de comparecer de la parte accionada, los señores, Radhamés Guerrero Cabrera, Guido Cabrera Martínez, Héctor Castillo Pion, Carlos Amparo Pion, Alexis Antonio Castillo Cedano, Ernesto Martínez Martínez, Juan Contreras Martínez, Radhamés Jr. Guerrero Rivera, Damaris Altagracia Pion, Miguel Mota, Luciano Castillo Martínez y Royter Jiménez Padilla, no obstante haber sido legalmente citados.

SEGUNDO: DECLARA de oficio la incompetencia de este Tribunal Superior Electoral para conocer de la acción de amparo preventivo de extrema urgencia y solicitud de medida cautelar, incoada en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) por los señores Yuni Castro Montilla, Bienvenido Peña, Carlita Antonia Jiménez R. de Peña, Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, Julián Antonio Fernández, Gregorio Castro Montilla, Eladio Cordero Castillo, Ramón Martínez Ramírez, Sergio Antonio Inoa Mota, Isabel Hungría Montilla Martínez de Castro, Cándido García, Lex Michael Castro de la Rosa y Santos Vinicio, en razón de que el conflicto no constituye un asunto contencioso electoral ni un conflicto intrapartidario conforme a lo establecido en el artículo 214 de la Constitución Dominicana.

TERCERO: DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, en sus funciones Contenciosas Administrativas, a los fines legales correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, al mencionado tribunal, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025); año 182º de la Independencia y 162º de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas en una hoja en ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182º de la Independencia y 162º de la Restauración.

RDCU/jlfa.